JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2020 – 282
DEMANDANTE: NEOGAS COLOMBIA
DEMANDADO: INVERSORA SANTAMARÍA SAS

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 num. 1, 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posean la ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 1º del escrito de cautelas.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de derechos económicos le adeuden a la demandada en las compañías de financiamiento comercial relacionadas en el numeral 2º del escrito de cautelas.

3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de derechos económicos le adeuden a la demandada derivados de los Contratos de generación, comercialización o venta de energía eléctrica suscritos con las entidades relacionadas en el numeral 3º del escrito de cautelas.

Líbrese oficio con destino a los señores Gerentes y/o Pagadores respectivos comunicándoles la medida y ADVIRTIÉNDOLES que deben hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos dineros ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría líbrese los respectivos oficios. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese estas medidas a la suma de $1.400.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE (2)
EL JUEZ,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez